

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 11 DEL AÑO 2026.

No. 15

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1474.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO XI BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1474

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo XI Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y
Adolescentes para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO XI BIS
DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD FRENTE A PROCEDIMIENTOS
MÉDICOS QUIRÚRGICOS ESTÉTICOS**

Artículo 46 Bis. Queda prohibida la realización de procedimientos médicos o quirúrgicos con
fines exclusivamente estéticos o cosméticos en niñas, niños y adolescentes. Se exceptúan
únicamente los procedimientos reconstructivos, funcionales o terapéuticos indispensables para
la salud física o emocional de niñas, niños y adolescentes, siempre que:

- I. Exista diagnóstico médico especializado que justifique la intervención; y
- II. Se cuente con dictamen interdisciplinario emitido por profesionales en pediatría, cirugía plástica
reconstructiva y psicología o psiquiatría infantil, según corresponda.

Tratándose de los procedimientos permitidos en el presente artículo, deberá contarse con el
consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia. En caso de
controversia entre dichas personas respecto de la procedencia de la intervención, será necesaria
la autorización previa de la autoridad judicial competente, quien deberá resolver conforme al
principio del interés superior de la niñez.

Artículo 46 Ter. Todo procedimiento autorizado conforme al artículo anterior deberá ser
practicado exclusivamente por profesionales que cuenten con cédula de especialidad en cirugía
plástica, estética y reconstructiva, en establecimientos debidamente registrados ante la autoridad
sanitaria competente.

La determinación de cualquier responsabilidad jurídica derivada de la realización de
procedimientos en contravención a lo dispuesto en el presente Capítulo corresponderá a la
autoridad competente, conforme a las disposiciones legales aplicables y con pleno respeto al
derecho de audiencia y al debido proceso.

Artículo 46 Quáter. Se prohíbe la publicidad dirigida específicamente a niñas, niña y adolescente
que promueva procedimientos médicos o quirúrgicos con fines exclusivamente estéticos o
cosméticos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de
Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro,
Oaxaca, a 24 de marzo de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Irma Pineda
Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza
Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de marzo de 2026. EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de
Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y
SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE
RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA
DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN
PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR
ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA
O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL
MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL
NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O
LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO
SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL
INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN
PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.